

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Radicación       | 76001-33-33-019-2023-00025-00                                                                                                                                                                                                                                                                                |          |
| Medio de Control | Tutela                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | CC./Nit. |
| Accionante       | Franci Certuche<br><a href="mailto:yolyh224@gmail.com">yolyh224@gmail.com</a><br><a href="mailto:heverthenandez2010@hotmail.com">heverthenandez2010@hotmail.com</a>                                                                                                                                          | 17629885 |
| Accionado        | Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a><br><br>Ministerio de Defensa<br><a href="mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co">notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co</a> |          |
| Min. Público     | Rubiela Amparo Velásquez Bolaños<br><a href="mailto:prociudadm58@procuraduria.gov.co">prociudadm58@procuraduria.gov.co</a>                                                                                                                                                                                   |          |

**SENTENCIA**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a resolver respecto de la acción de tutela interpuesta por el señor Francy Certuche, contra el Ministerio de Defensa y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social.

**HECHOS RELEVANTES**

El accionante informó que, se alisto al servicio militar en el periodo comprendido del siete de febrero de 1977 al 30 de junio de 1979, como empleado público en el cargo de soldado identificado con el código 7705864 y teniendo como entidad empleadora al Ejército Nacional.

Expresó que solicitó al Ministerio de Defensa el certificado de tiempos laborados, el cual le fue remitido el 16 de enero de 2023 con No. 202301899999003000650331.

Adujo que, la certificación precitada fue allegada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quien manifestó que, no se encuentra registrado en el régimen de prima media con prestación definida.

Por todo lo anterior, solicitó que se ordene a las accionadas para que autoricen y paguen los tiempos laborados, de conformidad con el certificado antes referido.

**TRÁMITE**

Mediante auto interlocutorio del 1 de febrero de 2023, se avocó la acción de tutela. Debidamente notificada las entidades accionadas emitieron las siguientes respuestas:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

|                   |                                                         |
|-------------------|---------------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2023-00025-00                           |
| Medio de control: | Tutela                                                  |
| Accionante :      | Francy Certuche                                         |
| Accionado:        | Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y/o |

Mediante correo electrónico del 2 de febrero de 2023, la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales, señaló que revisadas las bases de datos de la entidad no se registra solicitud radicada por el accionante, como tampoco afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por esa entidad, por lo que se configura una falta de competencia para este tipo de solicitudes.

Solicitó su desvinculación de este asunto, puesto que consideró que la administradora de fondos de pensiones privada en la que se encuentre afiliado actualmente el accionante, es la competente para suministrar la información relacionada con el trámite del Bonos Pensionales, así como cualquier otra gestión o trámite que realice con relación a dichos aportes.

#### **- MINISTERIO DE DEFENSA**

A través de correo electrónico recibido el 8 de febrero de 2023, el coordinador del grupo de archivo general manifestó el 16 de enero de 2023 procedieron a dar respuesta de fondo, clara y precisa a la solicitud izada por el accionante, mediante el certificado electrónico de tiempos laborados Cetil No. 202301899999003000650331 remitido a los emails: [yolyh224@gmail.com](mailto:yolyh224@gmail.com) [heverthernandez2010@hotmail.com](mailto:heverthernandez2010@hotmail.com).

De igual forma, expresó que mediante oficio No. RS20230207009782 del 7 de febrero de 2023, procedió a remitir nuevamente el certificado precitado al correo electrónico del accionante.

Por lo anterior, solicitó que se les desvincule de esta acción constitucional toda vez que no han violado derecho alguno del señor Certuche.

#### **CONSIDERACIONES**

La acción de tutela es el mecanismo procesal instituido a partir de la Constitución de 1991 para la protección de los derechos fundamentales de toda persona, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o privada, en este caso, por el Ministerio de Defensa y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por otro lado, este Despacho es competente para conocer de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, donde se determina la competencia de los jueces para conocerla, así como los requisitos mínimos que debe observar la solicitud correspondiente, los que se cumplen a cabalidad en este trámite, permitiendo así resolverla.

Así las cosas, corresponde al Juzgado analizar si se ha vulnerado por parte de las accionadas, los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social invocados por el accionante al no autorizar y pagar los tiempos laborados, de conformidad con el el certificado electrónico de tiempos laborados Cetil No. 202301899999003000650331.

#### **CASO CONCRETO**

El señor Francy Certuche manifestó que, radicó ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones certificado de tiempos laborados Cetil No. 202301899999003000650331 del 16 de enero de 2023, expedido por el Ministerio de Defensa, recibiendo como respuesta que no se encuentra registrado en el régimen de prima media con prestación definida. Por ello, solicitó a través de este

Radicación:

Medio de control:

Accionante :

Accionado:

76001-33-33-019-2023-00025-00

Tutela

Francy Certuche

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y/o

mecanismo constitucional, la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social, ordenándole a las entidades accionadas para que autoricen y paguen los tiempos laborados, de conformidad con el certificado precitado.

Por su parte, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en su contestación adujo que, revisada su base de datos, evidenció que el accionante no registra afiliación al régimen que administra (prima media con prestación definida), por lo que argumentó que la administradora de fondos de pensiones privada en la que se encuentre afiliado actualmente el accionante, es la competente para conocer lo relacionado a sus aportes al sistema de pensiones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, se tiene que el accionante no está registrado en la base de datos de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo que es menester establecer si existe alguna vinculación de este en otra administradora de fondos de pensiones, para con ello lograr fijar en cabeza de quien recae la obligación de dar trámite a la petición elevada.

Así las cosas, el Despacho en aras de zanjar la duda antes expuesta, procedió a consultar la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de su portal SISPRO > Central Prestadores de Servicios > RUAF - Registro Único de Afiliados, con la información de identidad del señor Francy Certuche, obtenido como resultado lo que a continuación se exhibe:



MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

SISPRO

Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF

Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

|                          |               |                |                 |                  |      |
|--------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|------|
| Número de Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Sexo |
| CC 17629855              | FRANCI        |                | CERTUCHE        |                  | M    |

Afiliación a Salud

|                 |            |                  |                      |                   |                           |
|-----------------|------------|------------------|----------------------|-------------------|---------------------------|
| Administradora  | Régimen    | Fecha Afiliación | Estado de Afiliación | Tipo de Afiliado  | Departamento -> Municipio |
| EMSSANAR S.A.S. | Subsidiado | 01/01/2016       | Activo               | CABEZA DE FAMILIA | SANTIAGO DE CALI          |

Afiliación a Pensiones

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Afiliación a Riesgos Laborales

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Afiliación a Compensación Familiar

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Afiliación a Cesantías

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2023-02-03

Fecha de Corte: 2023-02-03

Fecha de Corte: 2023-02-03

Fecha de Corte: 2023-02-03

Fecha de Corte: 2023-02-03

De acuerdo al cuadro que antecede, se logra establecer que no solo el accionante no está afiliado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, sino que en la actualidad, no registra información alguna de su estado de afiliación a ningún fondo de pensiones.

Dicho lo anterior, no puede considerarse que en este caso exista una vulneración de los derechos fundamentales del accionante, dado a que se acreditó que la actuación adelantada por las accionadas fue diligente y oportuna respecto de las pretensiones formuladas.

|                   |                                                         |
|-------------------|---------------------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-019-2023-00025-00                           |
| Medio de control: | Tutela                                                  |
| Accionante :      | Francy Certuche                                         |
| Accionado:        | Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y/o |

Ahora bien, es preciso señalar que la problemática que en la actualidad presenta el señor Certuche, no obedece a la conducta desplegada por las accionadas, puesto que como se expresó en líneas anteriores, su actuar, fue conforme tanto con la solicitud que se les propuso, como con el deber que les corresponde para ese tipo de casos.

Por lo anterior, y al observarse que en este caso no se logró establecer que las accionadas hubieren vulnerado los derechos fundamentales invocados por la parte actora, el amparo pedido será negado.

Consecuente con lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a las partes de esta acción constitucional, que toda la correspondencia con destino a este trámite debe ser remitida **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), **so pena de no se ser tenida en cuenta.**

**SEGUNDO: NEGAR** la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social invocados por el señor **FRANCY CERTUCHE**, por las razones expuestas en precedencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a las partes intervinientes, en los términos y forma previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Si no es impugnado este fallo dentro del término que prevé el artículo 31 del Decreto 2591/91, **REMÍTASE PARA SU EVENTUAL REVISIÓN A LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**